

El aborto en Ecuador frente a la dinámica jurídica

Abortion in Ecuador facing the legal dynamics

O aborto no Equador e a dinâmica jurídica

Melany Paulette Sanjinez Quinde
Universidad Tecnológica Indoamérica
msanjinez@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0002-3692-9236>



Alfredo Fabian Carrillo
Universidad Tecnológica Indoamérica
alfredocarrillo@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-5197-8760>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE1/177>

Como citar:

Sanjinez, M. & Carrillo, A. (2023). El aborto en Ecuador frente a la dinámica jurídica. Código Científico Revista de Investigación, 4(E2), 611-631.

Recibido: 10/08/2023

Aceptado: 08/09/2023

Publicado: 29/09/2023

Resumen

El Ecuador ha atravesado por la promulgación de distintas normativas penales a lo largo de los años, en las cuales se han modificado o derogado artículos que penalizaban conductas que causaban daños a los bienes jurídicos protegidos por la norma, no obstante, la regulación del delito del aborto se ha mantenido casi intacta, evidenciando pocos cambios. Se empleó una investigación analítica de tipo revisión bibliográfica usando el método histórico mediante el cual se analizó la dinámica jurídica de Ecuador con respecto a la regulación del Aborto. De la investigación bibliográfica se obtiene que no ha existido una dinámica jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en Ecuador, puesto que han transcurrido demasiados años entre la derogatoria y promulgación de las leyes penales y apenas en el año de 2022 se contempló la despenalización del aborto por violación para todas las niñas, adolescentes y mujeres hasta las doce semanas de gestación. Por último, se debe considerar que el conservadurismo arraigado del legislativo y ejecutivo influye en la modificación o creación de normativas que garanticen el acceso al aborto libre, seguro y gratuito a las mujeres del Ecuador.

Palabras Clave: Aborto, dinámica jurídica, Ecuador.

Abstract

Ecuador has gone through the enactment of different criminal regulations over the years, in which articles have been modified or repealed that criminalized behaviors that caused damage to the legal assets protected by the law, however, the regulation of the crime of abortion has remained almost intact, showing few changes. An analytical research of bibliographic review type using the historical method was used to analyze the legal dynamics of Ecuador with respect to the regulation of abortion. From the bibliographic research it was found that there has been no legal dynamics in the regulation of voluntary termination of pregnancy in Ecuador, since too many years have passed between the repeal and enactment of criminal laws and only in the year 2022 the decriminalization of abortion for rape for all girls, adolescents and women up to twelve weeks of gestation was contemplated. Finally, it should be considered that the deep-rooted conservatism of the legislative and executive branch influences the modification or creation of regulations that guarantee access to free, safe and free abortion for women in Ecuador.

Key Words: Abortion, legal dynamics, Ecuador.

Resumo

O Equador passou pela promulgação de diferentes normas penais ao longo dos anos, nas quais foram modificados ou revogados artigos que criminalizavam condutas que causavam danos aos bens jurídicos protegidos pela lei, no entanto, a regulamentação do crime de aborto permaneceu quase intacta, apresentando poucas alterações. Utilizou-se uma pesquisa analítica do tipo revisão de literatura, utilizando o método histórico para analisar a dinâmica jurídica do Equador no que diz respeito à regulamentação do aborto. A partir da pesquisa bibliográfica, constata-se que não houve uma dinâmica jurídica na regulação da interrupção voluntária da gravidez no Equador, uma vez que decorreram demasiados anos entre a revogação e a promulgação de leis penais e só em 2022 se contemplou a despenalização do aborto por

violação para todas as raparigas, adolescentes e mulheres até às doze semanas de gestação. Por fim, há que considerar que o conservadorismo enraizado do legislativo e do executivo influencia a modificação ou criação de regulamentos que garantam o acesso ao aborto livre, seguro e gratuito para as mulheres no Equador.

Palavras-chave: Aborto, dinâmica jurídica, Equador.

Introducción

El derecho es una ciencia que ha evolucionado con el transcurso de los años, evidenciando un cambio constante en las normas jurídicas, por lo tanto, es una ciencia dinámica. A palabras de Grisales et. al (2022) las normativas que componen el sistema jurídico deben ser concebidas como normas de textura abierta, en virtud de que se genera una estructura compleja y dinámica que concuerde con los diversos aspectos culturales, políticos y sociales por los cuales una sociedad atraviesa; esto compone la dinámica jurídica

No obstante, cuando estas normas jurídicas perduran a lo largo de los años sin reforma o modificación alguna, no se estaría empleando el dinamismo jurídico, más bien se presentaría una estática jurídica, lo cual evidentemente no va a la par con los cambios que una sociedad presenta a lo largo del tiempo. En tal virtud, es de gran importancia analizar la evolución de un delito que ha permanecido sin modificaciones como lo es el aborto a fin de constatar la presencia o carencia del dinamismo jurídico y concluir si la penalización de la interrupción del embarazo se adapta a las circunstancias reales que las mujeres de la sociedad ecuatoriana atraviesan en la actualidad.

Organismos Internacionales como la Organización de Naciones Unidas han expresado abiertamente que el acceso al aborto es una cuestión de derechos humanos, por lo tanto, su ejercicio y acceso al mismo debe ser garantizado de acuerdo con los estándares de salud establecidos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018). Ecuador evidenció una transformación de la normativa penal a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año de 2014 que derogó a su

antecesor Código Penal vigente desde el año de 1971, el cual se caracterizaba por ser un cuerpo normativo extremadamente conservadurista y flexible con las penas. En tal sentido, el Código Orgánico Integral Penal de 2014 dejó de penalizar algunos comportamientos humanos que el Código Penal de 1971 consideraba delitos, así como también modificó las penas flexibles a unas más drásticas que era proporcionales con el daño al bien jurídico protegido por la norma.

A pesar de aquello, el delito del aborto no sufrió modificación alguna en las causales de despenalización, puesto que hasta la actualidad la interrupción voluntaria del embarazo es tipificado como un delito en los artículos 147, 148 y 149 del Código Orgánico Integral Penal de 2014, con excepción del artículo 150 de norma *Ibidem* que establece las circunstancias en las cuales la práctica del aborto no es punible; la primera causa yace cuando la madre corra riesgo de muerte por el embarazo y en los casos de violación a las mujeres *que poseen discapacidad mental*, frase en cursiva declarada inconstitucional en el año de 2021 por el Pleno de la Corte Constitucional y que abrió puertas a la elaboración del Proyecto de la Ley para Garantizar la Interrupción Voluntaria del Embarazo por Violación en el año de 2022. Sin embargo, dicho proyecto de ley fue vetado parcialmente por el presidente Guillermo Laso, puesto que contenía aspectos que debían ser reemplazados por lo propuestos por él, lo que eventualmente con el silencio de la Asamblea fue aceptado, teniendo la última transformación en cuanto a la despenalización del aborto por violación se refiere.

Si los ideales personales no son dejados a un lado para la elaboración y/o modificación de leyes que garanticen el acceso a la interrupción del embarazo de forma segura a las mujeres y que no se castigue su proceder, sólo se obtendría como resultado la criminalización hacia las mujeres que están impedidas de practicarse un aborto de forma segura, legal y gratuita; lo cual no reduce el porcentajes de abortos, al contrario, lo incrementa puesto que algunas mujeres acuden a lugares clandestinos que realizan prácticas no reguladas por Organismos de Salud y que pueden provocar incluso la muerte de la mujer.

Las mujeres desde el principio de la humanidad han recorrido un camino lleno de obstáculos, para lograr trascender en su rol y estereotipo de género preestablecido y lo continúan haciendo actualmente a través de pequeñas y grandes manifestaciones como: marchas, manifiestos, educación, etc (Soliman et al., 2021).

Desarrollo

El delito del Aborto

En el año de 1994 la Organización Mundial de la Salud definió al aborto como: “la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente”. (Organización Mundial de la Salud, 1994) La viabilidad fetal, por su parte, es aquella capacidad de un recién nacido para sobrevivir fuera del vientre de la madre. (Besio, 2016).

Ante esta definición impartida por la Organización Mundial de la Salud como organismo máximo de salud a nivel mundial, se desarrollaron varias conceptualizaciones acerca del aborto. Entre ellas, se insertaron y/o modificaron algunas definiciones jurídicas sobre el delito del aborto partiendo de la definición proporcionada por la Organización Mundial de la Salud.

Según Astete et. al (2014) en el ámbito jurídico el aborto se refiere a cualquier acción realizada con el propósito de interrumpir el embarazo y evitar su desarrollo completo, ocasionando la destrucción o muerte del feto. Estas acciones empleadas para impedir el término natural del embarazo, en algunas legislaciones penales es considerado un delito y en otras, se encuentra despenalizado total o parcialmente.

En tal sentido, la definición del delito del aborto dependerá de cómo cada ley penal concibe al aborto. Siguiendo el glosario del aborto propuesto por Astete et. al (2014) se destaca que la interrupción voluntaria del embarazo puede ser ilegal, despenalizada, legal y ser libre o

demanda, proponiendo distintas conceptualizaciones dependiendo de las circunstancias en que la interrupción voluntaria del embarazo se lleve a cabo.

Con respecto al aborto ilegal, este sería definido como cualquier tipo de acción que pone fin al embarazo y que no está permitido por la legislación de determinado país, por lo tanto, está tipificado como un delito en la normativa penal y es punible. En países como El Salvador, Haití, Nicaragua, República Dominicana y Honduras el aborto es ilegal bajo cualquier circunstancia.

Por otro lado, se encuentra el aborto despenalizado que según las concepciones recogidas por Astete et. al (2014) consiste en el aborto practicado dentro de una normativa legal que ha eliminado su carácter punitivo en situaciones específicas, tal y como sucede en los países de Guatemala, Perú, Paraguay, Venezuela, Bolivia, Panamá, Costa Rica, Chile y el país de Ecuador que recientemente en el año de 2022 aprobó el proyecto de ley que permitía el aborto en casos de violación hasta determinadas semanas dependiendo de la localización de la mujer, no obstante, el mismo obtuvo un veto parcial por el Presidente de la República Guillermo Lasso (Mundo Sur, 2022).

Como contrapuesto al aborto ilegal, se encuentra el aborto legal que concierne a las prácticas destinadas a la interrupción del embarazo siempre y cuando la legislación de determinado país lo permita. En América Latina, tan sólo siete países conciben al aborto como legal en sus legislaciones, tales países son Cuba en 1961, Puerto Rico en 1973, Guyana Francesa en 1975, Guyana en 1995, Uruguay en 2012, Argentina en 2020 y recientemente el homólogo Colombia se suma a esta lista en el año de 2022 en el cual permitió que la práctica del aborto hasta semana 24 de gestación, superando a los demás países latinoamericanos que permiten esta práctica (Statista, 2023).

En la última clasificación jurídica de la lista que propone Astete, tiene lugar el aborto libre o demanda, consiste en el aborto practicado en un país cuya normativa lo permite con solo

la petición de la mujer, es decir, el Estado no establece ninguna condición para que el aborto tenga efectos (Astete et. al, 2014). De la revisión su glosario se destaca que la diferenciación entre el aborto legal y aborto libre o demanda, en virtud de que en la primera figura el aborto será legal siempre y cuando el país lo permita, es decir, regulariza al aborto en su legislación penal sin que la práctica de este sea punible cuando esté se lleve a cabo según los parámetros establecidos en la normativa, por decir, los plazos permitidos de viabilidad fetal.

Por su parte, se entiende el aborto libre o demanda será permitido sólo con la solicitud de la mujer que considere necesario o pertinente practicarse un aborto sin pasar por algún tipo de regulación o restricción. De la revisión realizada acerca de en qué países el aborto es permitido o prohibido, tan sólo siete países no penalizan el aborto en sus legislaciones penal, destacando la dinámica jurídica del país de Colombia homólogo de Ecuador.

Consideraciones históricas del aborto a nivel internacional

En el año de 1920, la Rusia Soviética se convirtió en el primer país a nivel mundial en despenalizar el aborto (Frenia y Gaido, 2018). Mientras que, para el año de 1961, Cuba hacía historia en ser el primer país en América Latina y el Caribe en despenalizar el aborto, lo cual evidentemente fue un precedente para el resto de los países que despenalizaron el aborto en lo posterior.

En 1994, la Organización Mundial de la Salud estableció una definición del aborto que hasta el día de hoy es utilizada en términos médicos. A su vez, en el mismo año dentro de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Programa de Acción que tuvo lugar en el Cairo, los Estados parte reconocieron que el aborto practicado bajo condiciones que implican riesgo es una preocupación de salud pública, por ende, se comprometerían a reducir que los abortos sean una necesidad y que en aquellos casos en los cuales el aborto no es penalizado, debería ser practicado bajo condiciones apropiadas al caso.

Adicionalmente, en el año de 2014 el Comité para la Eliminación de la Discriminación en Contra de las Mujeres en Contra de las Mujeres distinguió lo siguiente: "Los Estados Parte deben legalizar el aborto al menos en casos de violación, incesto, amenazas contra la vida y/o la salud de la madre, o en casos de severa malformación fetal..." (Comité Para la Eliminación de la Discriminación en Contra de las Mujeres en Contra de las Mujeres, 2014, pp.9). Dicha recomendación fue propuesta a la par de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, la misma no fue considerada por la mayoría de los conservadores políticos del legislativo.

Otro acontecimiento importante tuvo lugar en el año de 2015, en el cual la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud mediante un Boletín Informativo, conciben al Aborto como un problema de salud pública y establecen que el aborto es peligroso siempre y cuando sea practicado por personas que no se encuentran preparadas en el área médica o aquel que sea practicado en un entorno que no cumple con condiciones médicas adecuadas (Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, 2015).

En el año 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció en su Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos cinco temas claves en relación con el aborto:

1. La penalización de los servicios de salud únicamente para las mujeres, incluido el aborto, es una forma de discriminación en contra de las mujeres
2. Asegurar los derechos de la mujer exige el acceso al aborto en casos en que exista una amenaza para la vida o salud de la mujer, o cuando el embarazo sea el resultado de una violación o incesto
3. Los servicios de aborto legal deben ser seguros, accesibles, económicos y de buena calidad

4. Los estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con los derechos de las mujeres en relación a los servicios de aborto (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018).

Para el año de 2020, Argentina dio un paso importante respecto a la regularización del aborto, puesto que, en la madrugada del 30 de diciembre del mismo año, el Senado de Argentina despenalizó el aborto permitiendo su práctica hasta la semana 14 de gestación. Por su parte, el caso más reciente y como país homólogo de Ecuador, se encuentra Colombia, en el cual la Corte Constitucional despenalizó el aborto hasta la semana 24 de gestación el día 21 de febrero del año de 2022, evidenciando un gran dinamismo jurídico en la legislación penal de aquel país, algo que entra en contraste en sobre medida al dinamismo jurídico ecuatoriano en relación con la despenalización del aborto.

Evolución histórica de la penalización del aborto en Ecuador

Según Larco (2020) el aborto fue penalizado tras siete años de que el Ecuador se consagrara como República, esto es en el año de 1837 tras la promulgación del primer Código Penal. La particularidad de dicho cuerpo normativo era que no responsabilizaba a las mujeres por practicarse un aborto, más bien condenaba a quienes hacían posible que dicha práctica se cometiera sancionando la conducta de terceros con dos a seis años si la mujer no consentía el aborto, y con uno a cuatro años si la mujer lo consentía, denotando la poca consideración del delito del aborto como interés público, quedando el mismo como un interés particular de la familia (Goetschel, 2023). Se evidencia entonces, que en aquel tiempo la mujer no era criminalizada, al contrario de lo que sucedería con las normativas penales próximas a entrar en vigencia

Continuando con la revisión de los derogados Códigos Penales, tiene lugar la promulgación del Código Penal y de Enjuiciamiento Criminal en 1871, en el cual se inserta la criminalización a la mujer por la práctica del aborto por primera vez en la historia ecuatoriana

considerado como un delito contra el orden de las familias y la moral pública. En tal virtud, la mujer pasó a ser sujeta activa del delito de aborto puesto que era sancionada con una pena privativa de libertad de uno a cinco años por la práctica del aborto y una pena pecuniaria de veinte a cien pesos; sólo se aplicaba una pena privativa de libertad atenuada de seis meses a dos años si la madre se practicaba un aborto para ocultar su deshonor, sin embargo, esto resulta conflictivo puesto que si la mujer declaraba que había cometido adulterio, lo más probable era que se la juzgue por dicha conducta por lo tanto era severamente castigada puesto que eran años sumamente conservaduristas con gran influencia de los valores morales Iglesia Católica.

La normativa penal que entró en vigencia en 1889 y Código Liberal promulgado en 1906 mantuvieron la criminalización de la mujer del Código Penal y de Enjuiciamiento Criminal de 1871 sin añadir nada nuevo. No obstante, con la vigencia del Código Penal de 1938, el delito de aborto pasó a formar parte de los delitos contra la vida, sin embargo, se insertó por primera vez en la historia de Ecuador el aborto no punible en los casos de que sea eugenésico o terapéutico (Goetschel, 2023). Se evidencia entonces, que tuvieron que transcurrir 66 años para que el aborto sea despenalizado bajo las circunstancias ya mencionadas, lo cual demuestra una dinámica jurídica estática por los años que tuvieron que transcurrir para que tuviera lugar un mínimo avance en la dinámica jurídica penal ecuatoriano respecto de la regularización del aborto.

En los años siguientes, el Código Penal de Ecuador de 1971 despenalizó el aborto en su artículo 447, estableciendo en el numeral 1 que el mismo no era punible si se practicaba para “evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios” y en el numeral 2 estableció que el aborto no será punible “si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer *idiotas* o *demente*” (dos últimos términos declarados inconstitucionales en 2022) siempre y cuando sea autorizado por la representante legal de la mujer (Congreso Nacional, 1971).

En el año de 2007, se posesionó el nuevo presidente de la República del Ecuador el Economista Rafael Correa Delgado quien propuso una nueva Constituyente que entró en vigencia el año de 2008. La norma suprema en su artículo 45 estableció el reconocimiento y garantía de la vida incluso desde la concepción, ratificando lo impuesto por la Constitución Política de 1998 que de igual forma garantiza el derecho a la vida desde su concepción.

Entra en debate en el año de 2013 el proyecto del Código Orgánico Integral Penal para reemplazar al Código Penal vigente desde 1971. Paola Pabón respaldada por dos asambleístas de su misma bancada (Alianza País) propone la despenalización del aborto por violación, no obstante, la Comisión de Ética resolvió suspender a las tres asambleístas por un mes debido a que la moción presentada por Pabón no contó con los “mecanismos más adecuados” (Zaragocin et. al, 2018).

Para el año de 2014, el Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia, estableciendo varios cambios significativos en algunos delitos y el establecimiento de penas más rigurosas. No obstante, las causales que no penalizaban al aborto no sufrieron modificaciones a excepción de los términos “...mujer idiota o demente” usados por el derogado Código Penal de 1971 que fueron reemplazados por la frase “...mujer con discapacidad mental” en el artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014). La penalización del aborto del Código Penal de 1971 se mantuvo de la misma forma en el Código Orgánico Integral Penal de 2014 de la siguiente forma: aborto con muerte tipificado en el artículo 147; aborto no consentido tipificado en el artículo 148; y finalmente, aborto no consentido tipificado en el artículo 150 (Asamblea Nacional, 2014).

En el mes de abril del año de 2021, la Corte Constitucional declaró como inconstitucional la frase de fondo contenida en el artículo 150 numeral 2 del COIP “...en una mujer que padezca de discapacidad mental” puesto que, a criterio de la Corte, dicha frase es: “contraria a los derechos a la integridad —física, psíquica, moral y sexual—, al libre desarrollo

de la personalidad, a la igualdad y no discriminación, así como derechos conexos”. (Corte Constitucional, 2021)

A raíz de esta sentencia, durante lo restante del año de 2021 e inicios del 2022 los grupos conservaduristas se conmocionaron totalmente, puesto que sentencia de la Corte Constitucional dejaba abierta la posibilidad del aborto por violación, sin algún tipo de impedimento, lo que evidentemente generaría un cambio en la historia del país tras años de continuar con lo establecido en el Código Penal de 1971. Por ello, pese a los esfuerzos de un grupo de mujeres asambleístas, el proyecto de ley denominado “Ley Orgánica para Garantizar la Interrupción Voluntaria del Embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación” que proponía la práctica del aborto como plazo de 16 semanas a mujeres mayores de 18 años y un plazo de 18 semanas a las niñas, adolescentes y mujeres que residían la ruralidad estableciendo como único requisito para acceder al mismo un formulario único gratuito; fue vetado parcialmente por el Presidente de la República Guillermo Laso, quien ha expresado públicamente no estar de acuerdo con el aborto de forma general (Primicias, 2021).

El veto presidencial, estableció el cambio de la palabra “garantizar” por “regular”, además de que unificó los plazos para practicarse un aborto a tan sólo doce semanas de gestación por igualdad de condiciones a todas las mujeres sin establecer un criterio de equidad. A pesar de esto, la Asamblea Nacional pudo haber manifestado su oposición al mismo, no obstante, sólo se mantuvo en silencio en la sesión del 14 de abril del 2022, en consecuencia, la Ley fue promulgada el 29 de abril de 2022.

Análisis de la dinámica jurídica del aborto en Ecuador

En la actualidad, el derecho ha cambiado y evolucionado de forma constante, tal y como se evidencia en la derogación o creación de normativas jurídicas que regulan las nuevas actividades y conductas generadas por el hombre, y que al ser nuevas el derecho actúa como

regulador de ellas a fin de que no generen perjuicios a el resto de los individuos que integran una sociedad (Gutierrez, 2008).

A su vez, el cambio y evolución del derecho también se visualiza con las reformas a las normas jurídicas que son de suma importancia puesto que tienen como fin adecuarse a los preceptos establecidos en la norma suprema que rige el orden jerárquico de las normas en un determinado país; en el caso de Ecuador, la norma mater es la Constitución.

Cuando un artículo perteneciente a una norma jurídica es declarado inconstitucional por el máximo organismo de control constitucional en Ecuador, tal es la Corte Constitucional, inmediatamente debe ser modificado o en su otro polo, derogado. Con antelación se hizo mención de la inconstitucionalidad del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal de 2014, no obstante, el veredicto de la Corte Constitucional no sólo estableció que se suprima la frase “discapacidad mental” de dicho artículo, en adición y ante la “necesidad la necesidad de contar con una legislación propia” ordenó a la Defensoría del Pueblo la creación de un proyecto de ley que pueda regular la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. (Corte Constitucional, 2021)

El término “necesidad” que usó la Corte Constitucional para justificar la creación de una ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, constituye una relación directa con la dinámica que el derecho debe poseer. Las sociedades se transforman, experimentan cambios y surgen nuevas necesidades, por lo tanto, los textos legales deben ajustarse a estas situaciones, entonces la ley misma debe ser entendida como una manifestación del Derecho en constante evolución, puesto que el derecho no convive con el hombre de manera estática (Frontera, 2007).

Es entonces, que el derecho se adapta a las necesidades de las sociedades y al surgir nuevas, la normativa interna del país es modificada a fin de ir a la par con las transformaciones del hombre. Por lo tanto, se debe considerar que el derecho no cambiará de forma radical de la

noche a la mañana, puesto que es un proceso lento que tomará un tiempo razonable (Vilches, 2005).

Se entiende que la dinámica jurídica toma su tiempo, puesto que siempre se debe seguir un debido proceso para la derogatoria, reforma o creación de una ley desde el legislativo, sin embargo, en las revisiones proporcionadas no se especifica la cantidad de tiempo ideal en la que un país debe adecuar su normativa a las nuevas necesidades y conductas que la sociedad adquiere. No sería factible, que una ley de los años noventa continúe vigente hasta la actualidad, a pesar de ello, se pudo palpar en Ecuador en virtud de que el Código Penal de 1971 perduró hasta la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año de 2014.

En efecto, el tiempo entre la vigencia del Código Penal de 1971 y su derogatoria en 2014 es sumamente amplio, transcurriendo 43 años hasta la promulgación de un nuevo cuerpo penal que se adapte a las necesidades de la sociedad que prevalecían hasta aquel entonces y sobre todo, adecúe sus preceptos a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. No se puede negar que el Código Penal de 1971 sufrió varias reformas en virtud de que algunos articulados vulneraban derechos humanos por su esencia extremadamente conservadurista, tal y como ocurrió con la despenalización de la homosexualidad apenas en 1997.

No obstante, las causales de despenalización del aborto no sufrieron modificaciones puesto que las mismas perduraron en el Código Orgánico Integral Penal de 2014, con la única diferencia del cambio en la frase “una mujer idiota o demente” a “una mujer con discapacidad mental” del articulado 150 numeral 2 de norma Ibidem. Es evidente que, respecto a la interrupción voluntaria del embarazo, la dinámica jurídica ha estado ausente por muchos años ante la ratificación de articulados que fueron realizados en tiempos donde apenas y se hablaba del aborto como una alternativa racional.

Conforme a una investigación propiciada por la Universidad de las Américas, a partir del año de 2004 hasta el 2014, Ecuador reportó 431.641 abortos, de los cuales sólo el 85% corresponde a causas desconocidas, además, este representó el 68,6% de los egresos totales hospitalarios por la interrupción voluntaria del embarazo (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2020). Se evidenció que el aborto por causas desconocidas ocupó el 85% de la estadística, este generalmente tiene lugar en situaciones de riesgo que incluyen a lugares clandestinos en los cuales la mayoría de las veces realizan prácticas no reguladas por la Organización Mundial de la Salud, lo cual trae como saldo la muerte de la mujer. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2020).

Surgió una la elevada tasa de abortos en situaciones desconocidas que tuvieron lugar durante 10 años, lo cual llevaría a la necesidad de regular la interrupción voluntaria del embarazo a fin de evitar la clandestinidad y mortalidad de las mujeres que acudían a estas prácticas, sin embargo, esta necesidad no fue atendida. Durante la pandemia por la COVID-19, según los datos estadísticos de la Fiscalía General del Estado con corte de 2020, después del estado de excepción decretado el mismo año, cada semana se recibían en promedio 137 denuncias por violación sexual, de las cuales un porcentaje termina en embarazos (Fiscalía General del Estado, 2020).

Por su parte, datos estadísticos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud en el año 2021, indican que el 45% de los abortos son practicados bajo condiciones peligrosas, a su vez, el 97% de aquellos se realizan entre los países en desarrollo (Organización Mundial de la Salud, 2021). Tuvieron que transcurrir siete años desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en 2014 para que se abra una puerta a la interrupción voluntaria del embarazo por violación, siendo posible por la declaración de inconstitucionalidad de la frase “mujer con discapacidad mental” del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal de 2014 por parte de la Corte Constitucional en el año de 2021.

Con respecto a esto último, los grupos llamados “pro-vidas” y religiosos, manifestaron su gran descontento con el Proyecto de Ley propuesto por una parte de la Asamblea Nacional, inclusive representantes de la Iglesia Católica mediante comunicados expresaban su desacuerdo total con la misma. Es así que, evidenciaron una serie de prejuicios que son totalmente contrarios a los derechos de las mujeres y sobre todo, al verdadero dinamismo jurídico respecto a una Ley que regule dignamente el derecho de las mujeres de elegir sobre su cuerpo y no ser forzadas a ejercer una maternidad no deseada, peor aún, cuando han sido víctimas de violencia sexual (Sucuzhañay et. al, 2019).

Metodología

El presente artículo responde a investigación analítica de tipo revisión bibliográfica, para lo cual se acudió a la revisión de distintas fuentes localizadas primordialmente en la web y bibliotecas virtuales con acceso libre. Se utilizó el método histórico mediante el cual se analizó la evolución de la dinámica jurídica desde la primera normativa penal vigente en Ecuador hasta la aprobación del Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo Para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación en el año de 2022, a fin de determinar la presencia o ausencia de la dinámica jurídica con respecto a la penalización del aborto a lo largos de los años en Ecuador.

Resultados

Las mujeres son criminalizadas por la práctica del aborto sea o no consentido, sin embargo, que la interrupción voluntaria del embarazo se encuentre prohibida no implica que las mujeres dejen de recurrir a la interrupción del embarazo, al contrario, acuden a la clandestinidad, lo cual causa cerca de 39.000 muertes de forma anual y que millones de mujeres requieran hospitalización (Organización Mundial de la Salud, 2021).

El 29 de abril de 2022 la “Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo Para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de violación” fue promulgada después

de intensos debates entre miembros conservaduristas del legislativo y mujeres asambleístas que luchaban por otorgar si quiera una opción a las niñas, adolescentes y mujeres que fueron violentadas sexuales y como resultado de aquella, salían embarazadas. Realizando un conteo, se determina que fueron cincuenta años los transcurridos desde la vigencia del Código Penal de 1971 hasta la declaración de inconstitucionalidad del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal por la Corte Constitucional en 2021.

Estos años de estatismo jurídico constituyeron un obstáculo para que las mujeres decidan sobre su propio cuerpo, condicionándolas a que sólo en puedan acceder a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida de la madre corría peligro o exista malformación del feto, y cuando el embarazo sea producto de una violación de una mujer con discapacidad mental. Durante estos cincuenta años, las mujeres fueron criminalizadas, más aún con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal de 2014, lo cual se evidencia en el mapeo de la criminalización del aborto realizado por Zaragocin y otros en el año de 2018, dentro del cual se obtiene la Fiscalía General del Estado contabilizó en el 2015, 92 los procesos penales iniciados por aborto consentido; una cifra muy distinta a los 32 casos reportados en el año de 2013 y los 19 procesos que tuvieron lugar en el año de 2014 (Zaragocin et. al, 2018).

La interrupción voluntaria del embarazo ha sido considerada una cuestión de derechos humanos por la propia Organización de Naciones Unidas, a su vez, organismos internacionales han exhortado a los países a que despenalicen el aborto en todas las circunstancias, o que al menos garanticen su práctica de forma segura y legal en los casos que determinen (Human Rights Watch, 2022). El aborto constituye un derecho relativo a la salud sexual y autonomía sexual y reproductiva de las mujeres, por ello, cuando son denuncias por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, son privadas de derechos fundamentales reconocidos en Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador, tales como: “no sufrir discriminación y a la igualdad; a la vida, la salud y la información; a no padecer tratos crueles, inhumanos o

degradantes; a la privacidad y la autonomía e integridad física; a decidir sobre número y espaciamiento de hijos; a la libertad; a disfrutar de los beneficios del avance científico, y a la libertad de conciencia y religión” (Zaragocin et. al, 2018; Human Rights Wacth, 2022).

En base a las estadísticas proporcionadas por la Fiscalía General del Estado en 2020 respecto a los casos de violencia sexual reportados después de la finalización del estado de excepción, el porcentaje de abortos por causas desconocidas reportado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género de 2020, las tasas de abortos practicados en situación de riesgo proporcionadas por Organización Mundial de la Salud en 2021, el mapeo de la criminalización del aborto de Zaragocin y otros, y las consideraciones de los Organismos Internacionales que reconocen al aborto como una cuestión de derechos humanos, surge la necesidad de crear una Ley que Garantice la Despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo sin que la mujer que desee acceder a esta práctica sea condicionada al cumplimiento de una causal, lo cual evitaría el ascenso en la tasa de mortalidad de mujeres por acudir a Centros Clandestinos de Aborto (datos proporcionados con antelación) en virtud de que si asisten a instituciones del Ministerio de Salud Pública pueden ser denunciadas y criminalizadas.

Mientras no se reformen, deroguen o creen leyes que garanticen el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo sin penalización alguna, el dinamismo jurídico se mantendrá cristalizado tal y como se ha evidenciado durante los últimos cincuenta años a partir de la promulgación del Código Penal de 1971 hasta la promulgación de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo Para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación en el año de 2022, en los casi nulos cambios que han existido entre las normativas penales que ha poseído el Ecuador. Para que se ejecute lo mencionado con antelación, los legisladores y el ejecutivo deben desprenderse de sus ideas conservaduristas y proponer proyectos de ley que garanticen un acceso seguro, legal y gratuito a la interrupción voluntaria del embarazo, esto tendrá un gran avance ante años de estatismo jurídico y el Ecuador podría

caracterizarse por ser un país garantista del derecho que las mujeres decidan sobre su propio cuerpo.

Conclusiones

El conservadurismo constituye una gran influencia para los impedimentos al momento de modificar, reformar o crear normas que garanticen un acceso al aborto seguro, legal y gratuito, puesto que anteponen sus ideales antes de garantizar el ejercicio del aborto como derecho reproductivo y sexual a las mujeres. De la investigación bibliográfica, se obtiene que el derecho se transforma y evoluciona poco a poco a lo largo de los años sin especificar un límite de tiempo para determinar una dinámica o estática jurídica, no obstante, cuando transcurren décadas sin que se evidencie algún avance en derecho, es inevitable pensar la falta de progreso en cuanto al dinamismo jurídico de una ley, lo que quiere decir, que el derecho no se ha adaptado a las necesidades sociales que surgen con el traspaso de los años.

Se concluye por lo tanto, que la regulación del delito del aborto se ha tornado de forma estática en Ecuador, en virtud de que los cincuenta años transcurridos sin que se evidencien avances respecto a la regulación del aborto entre la promulgación del Código Penal de 1971 hasta la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo Para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación en el año de 2022 es demasiado amplia, lo cual ha impedido que las mujeres ecuatorianas puedan acceder al aborto de forma libre, segura y gratuita, y a su vez ha constituido un impedimento al ejercicio de su derecho a la salud sexual y la autonomía sexual y reproductiva que se relaciona con otros derechos humanos garantizados por Instrumentos Internacionales.

A fin de garantizar que las mujeres puedan acceder a la interrupción voluntaria del embarazo de manera libre, segura y gratuita, y a la vez evitar que acudan a centros clandestinos (que ocasionan elevadas tasas de mortalidad en mujeres) por utilizar prácticas que no se adecúan a los estándares sanitarios de la Organización Mundial de la Salud al momento de

practicar un aborto, es imprescindible la creación de una Ley que Garantice la Despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Esto no repararía años de estatismo jurídico, así como tampoco años en los que las mujeres no pudieron ejercer su derecho al aborto, no obstante, constituiría un cambio radical en el Ecuador reconocido por ser un Estado Neoconstitucionalista.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180, 2014. Ecuador.
- Astete A, Beca, J. P., y Lecaros U. (2014). Propuesta de un glosario para la discusión del aborto. *Revista médica de Chile*, 142(11), 1449-1451. doi: <https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872014001100012>
- Besio, M. (2016). Las interrupciones del embarazo en la práctica obstétrica: recurso terapéutico vs aborto provocado. *Acta bioethica*, 22(2), 169-178. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2016000200003>
- Cardonas, W., Giraldo, L., y Zuluaga, C. (2022). El derecho: una dinámica no lineal. *Praxis Filosófica*(54), 91-110. doi:<https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i54.11942>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (11 de septiembre de 2020). COMUNICADO OFICIAL NRO. 012.
- Corte Constitucional. (2021). Sentencia 34-19-IN/21. *CASO No. 34-19-IN Y ACUMULADOS*. Ecuador.
- Fiscalía General del Estado de Ecuador. (2020). Estadísticas Fiscalía General del Estado de Violencia de Género. *Fiscalía General del Estado*. <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>
- Frenia, C., y Gaido, D. (2018). Los orígenes del decreto soviético de legalización del aborto (1920). *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*(14), 26-52. <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariohistoria>
- Frontera, J. C. (2007). La descoficación como síntoma de la historicidad del derecho. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*(1), 224-231.
- Goetschel, A. (2023). Entre la memoria y la historia: el aborto y los derechos sexuales y reproductivos en Ecuador en la segunda mitad del siglo XX. *Arxiu d'Etnografia de Catalunya*(25), 79-208 . <https://raco.cat/index.php/AEC/article/view/416123>
- Gutiérrez Prieto, H. (2008). EQUILIBRIO JURÍDICO. BASES PARA SU CONCEPTUALIZACIÓN EN UNA TEORÍA DINÁMICA DEL SISTEMA JURÍDICO. *Vniversitas*, 250-280.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602008000200011&lng=en&tlng=es.

- Human Rights Watch. (28 de junio de 2022). El acceso al aborto es un derecho humano: Preguntas y respuestas. *Human Rights Watch*. <https://www.hrw.org/es/news/2022/06/28/el-acceso-al-aborto-es-un-derecho-humano>
- Larco, N. (2021). Despenalización del aborto. *Anales*, 1(378), 207-2020. doi:<https://doi.org/10.29166/anales.v1i378>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2018). Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos: Violencia contra las mujeres. *Acnudh*. <https://acnudh.org/violencia-contra-las-mujeres-serie-de-informacion-sobre-salud-y-derechos-sexuales-y-reproductivos/>
- Organización Mundial de la Salud. (25 de noviembre de 2021). *Aborto*. Sitio Web de la Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>
- Primicias. (2021). Aborto: la mitad de candidatos apoya despenalización en casos de violación. *Primicias ec*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/aborto-oferta-presidenciales/>
- Organización Panamericana de la Salud. (2015). Boletín Informativo: El Aborto como problema de Salud Pública.
- Romero Romero, C. D., Machado López, L., & Soliman Franco, N. (2021). Análisis del proceso judicial seguido por mujeres víctimas de violencia en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 45-56.
- Simon, I. (2022). *¿Cuál es la situación del aborto en América Latina?* Mundo Sur. <https://mundosur.org/cual-es-la-situacion-del-aborto-en-america-latina/>
- Statista Research Department. (2023). *El aborto en América Latina - Datos estadísticos*. Statista. <https://es.statista.com/temas/10230/el-aborto-en-america-latina/#topicOverview>
- Suczhañay, M., Narváez, C., Trelles, D., y Erazo, J. (2020). Despenalización del aborto en el Ecuador para víctimas de violencia sexual. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 430-445. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.584>
- Vilches Fuentes, H. (2005). La teoría de la historia del derecho en Ricardo Zorraquín Becú. *Revista de estudios histórico-jurídicos*(27), 353-363. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552005000100017>
- Zaragocin, S., Cevallos, R., Arrazola, I., Ruales, G., Vera, V., y Yépez, A. (2018). Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador. *Revista de Bioética y Derecho*(43), 109-125. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000200009&lng=es&tlng=es